

SECRETARÍA JUZGADO. Cereté 20 de octubre de 2021. Señora Juez, en la fecha paso a su despacho para lo de su cargo, la presente acción de Tutela allegada en reparto radicado 23162310300220210018800, de la cual se encuentra pendiente su admisión. Provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00188-00
Accionante	DEYANIRA DEL CARMEN MARTINEZ DE ESCUDERO
Accionado	NUEVA EPS
Asunto	ADMISIÓN y MEDIDA PROVISIONAL

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la presente acción constitucional se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el **art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992**, este Juzgado dispondrá su admisión.

Respecto de la medida provisional, en la cual solicita la accionante que se ordene a NUEVA EPS la autorización de la práctica del examen médico de “PERFUSION MIOCARDIACA CON STRESS FARMACOLOGICO” ordenado por el especialista en medicina interna, **esta se ordenará ante el inminente peligro del estado de salud de la paciente**, quien narra haber sufrido un preinfarto, dada su patología de “CARDIOMIOPATÍA ISQUÉMICA Y LA ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA”, así como el requerimiento del galeno tratante, según se observa en la historia clínica, en la cual anota “cita a la brevedad resultado de estudios”.

De conformidad con las motivaciones, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora **DEYANIRA DEL CARMEN MARTINEZ DE ESCUDERO** contra **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo gestor de esta tutela, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, con las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: CONCEDER la medida provisional solicitada por la accionante y en consecuencia **ORDENAR** a **NUEVA EPS** que en el término de veinticuatro (24) horas contadas desde la notificación de esta orden, sin que medien barreras y requisitos meramente administrativos, autorice a la accionante la práctica del examen médico de “PERFUSION MIOCARDIACA CON STRESS FARMACOLOGICO” ordenado por el galeno tratante.

QUINTO: por secretaría, **expídanse** las comunicaciones del caso, de manera inmediata y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ca6c470bb6991499b798cada1a32d89971668ab18cb3bf2f6cff79141e2f87e

Documento generado en 20/10/2021 04:05:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>